

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diciembre once (11) de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 021 2014-0382 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARGARITA MARIA ZULUAGA ALVAREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Inadmite demanda.

La señora MARGARITA MARIA ZULUAGA ALVAREZ, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 2013017109 del 16 de julio de 2013, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte que el mismo: (i). Adolece de constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, (ii). De poder y, (iii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la adecuada notificación que se deberá practicar al ente estatal que de oficio se vinculará, esto es a la Nación – MinEducación y también para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado.
3. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Mineducación.

Visto lo anterior, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

No se reconoce personería a la señora apoderada, hasta tanto se dé cumplimiento a la exigencia ya descrita en el numeral 2 de la presente providencia, esto es el aporte del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy

se notifica a las partes la providencia que antecede por
anotación en Estados.

LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA
Secretaria